

ACUERDO No. 009/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

QUE, sobre la base del Código Aeronáutico en su artículo 110: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”*;

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”*;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código Aeronáutico: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S, es titular de un permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado con Acuerdo Nro. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020;

QUE, con fecha 30 de septiembre de 2023, a través de un comunicado de prensa la compañía EQUINOXAIR S.A.S., pone en conocimiento del público en general que suspendía sus operaciones;

QUE, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la compañía informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones de la Compañía debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0090-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil dio respuesta a la Compañía y se le informó al Representante Legal del inicio del proceso de revocatoria de

los permisos concedidos por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil a EQUINOXAIR S.A.S;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0162-M de 05 de octubre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las gestiones correspondientes que se proceda con la evaluación técnico, administrativa y legal – aerocomercial en el ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1951-M de 08 de octubre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: *(...) La situación operacional de EQUINOXAIR demostraba que mantenía su capacidad técnica para sustentar operaciones aéreas con un nivel de seguridad operacional aceptable; más sin embargo, los argumentos planteados por la compañía aérea, dan lugar a considerar que perdió su capacidad económica financiera para continuar prestando el servicio comercial de transporte aéreo; concluye: El trámite de revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR tendría respaldo en lo que establece el Art. 53, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación; y recomienda: En lo que respecta a esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR continúe con el trámite pertinente, se recomienda contar con el pronunciamiento de la dependencia que tiene la competencia de analizar la capacidad económica de EQUINOX AIR.*”;

Que, por medio de Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2756-M de 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil manifestó lo siguiente: *“(...) póliza Nro. QUIT-0000083687-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00, para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio de Transporte aéreo, público, domestico. No regular, en la modalidad de Chárter, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 027/2020 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023 (...) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigente hasta el 18 de noviembre de 2023 (...)*”

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2023-0761-M de 24 de octubre de 2023, informa lo siguiente: *“(...)De acuerdo a los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, es decir, a solicitud de parte interesada, comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país; sin embargo, previo a continuar con el trámite de revocatoria, es preciso que el H. CNAC precise los permisos de operación de los que la compañía es titular y que serían objeto de revocación, así como también, que la compañía a través de su representante legal indique respecto de cada*

permiso de operación si la revocatoria sería total o parcial, esto, a efectos de que se evalúe la necesidad o conveniencia pública;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0098-O de 10 de noviembre de 2023, convocó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a una Comisión General con la debida antelación, a fin de conocer la situación y los hechos suscitados desde el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que de manera inesperada y abrupta la compañía EQUINOXAIR S.A.S., decidió cerrar sus operaciones;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-52285 de 15 de noviembre de 2023, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SGC-2023-0074-E, la compañía solicitó el diferimiento la diligencia, que se encontraba prevista para ser tratada durante la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023;

QUE, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023, tenía previsto llevar a cabo la diligencia a la que la compañía fue convocada, y como punto No. 4 del Orden del Día, tomo conocimiento de la solicitud de diferimiento de la diligencia presentada por la Compañía en el que alegaba lo siguiente: “(...) *se difiera la Comisión General a la que se ha convocado a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil tenga mejores elementos.*”;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0202-M de 26 de diciembre de 2023, se requirió a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que se informe si se han reportado quejas o reclamos por parte de posibles pasajeros afectados;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0206-M de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó se informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S con RUC 1793094260001, mantenía alguna obligación pendiente de pago con la Institución;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 02 de enero de 2024, se le requirió a EQUINOXAIR S.A.S., informe sobre su situación actual además de los convenios que haya suscrito con otros operadores aéreos, así como actuaciones realizadas por la compañía en resguardo de los derechos de pasajeros que adquirieron pasajeros y que no pudieron ser transportados, sin haber recibido respuesta oficial por parte de la compañía;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, se requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil; y, a la Dirección Administrativa de la misma institución, que se actualicen los informes antes enviados, en vista del tiempo transcurrido señalando los nuevos hechos que se hayan suscitado en el ámbito de sus competencias;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0011-M de 04 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: “(...) esta Dirección en el ámbito de sus competencias informa que desde el 30 de septiembre 2023, fecha en la que EQUINOX AIR por voluntad propia suspendió sus operaciones comerciales, la situación técnica operacional se resume en que a la presente fecha, la compañía aérea no cuenta con: equipos de vuelo, tripulaciones de vuelo, tripulaciones de cabina de pasajeros, despachadores de aeronaves, una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), personal operativo en tierra (Agentes de Counter, Agentes de Seguridad, Agentes de Rampa, instalaciones y facilidades para el control operacional, seguros aeronáuticos vigentes. EQUINOXAIR actualmente no tiene la capacidad técnica operativa para explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; Por parte de esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOXAIR continúe con el trámite pertinente.”;

QUE, la Dirección Financiera con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0008-M de 04 de enero de 2024, la informa lo siguiente: (...) Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con RUC NO: 1793094260001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...);

QUE, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Seguros con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0014-M de 04 de enero de 2023, manifiesta lo siguiente: “(...) póliza Nro. QUIT-0000083687-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00, para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio de Transporte aéreo, público, domestico. No regular, en la modalidad de Chárter, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 027/2020 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023 (...) Por lo expuesto, la compañía mantuvo vigentes los seguros reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento para los permisos de operación para los acuerdos CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigentes hasta el 18 de noviembre de 2023 (...).”

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSAF-2024-0038-M de 11 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, tras la verificación correspondiente manifiesta lo siguiente: “(...) De la información recabada sobre quejas y reclamos que se pudieron haber presentado en los aeropuertos con respecto al cierre de operaciones del Operador Aéreo EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”) el 30 de septiembre del 2023, se desprende que la Dirección General de Aviación Civil no recibió ni tramitó ninguna queja o reclamo por parte de pasajeros posiblemente perjudicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal y Baltra, como se puede evidenciar en los informes adjuntos remitidos por los aeropuertos referidos.”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, en alcance a lo solicitado con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0037-M de 12 de enero de 2024, informó lo siguiente: “(...) Los indicadores financieros de Equinoxair S.A.S al 31 de diciembre de 2022 no reflejan solvencia, pues su índice de liquidez de 0.37 indica que la capacidad para cubrir

compromisos al corto plazo alcanza el 37%, por tanto la compañía presenta un déficit de capital inmediato de trabajo en \$-7.556.690.32. (...) Considerando que es el primer año de operación efectiva con base al tamaño y sector en el que se está desarrollando la compañía, no se puede frenar su Proyecto de expansión en el sector aeronáutico. Financieramente, la compañía dispone del 37% de liquidez por tanto requiere capital inmediato de trabajo (63%) para solventar compromisos a corto plazo. (...) En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, a petición de parte comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país”;

QUE, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0012-O de 16 de enero de 2024, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., las actuaciones realizadas dentro del proceso de revocatoria de sus permisos de operación, a fin de precautelar garantías constitucionales;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024, se convocó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a Audiencia Previa de Interesados a realizarse el jueves 18 de enero de 2024, a fin de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-2367 de 16 de enero de 2024, al que se anexa el Oficio No. EQX-190-2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DGAC-2024-0053-E, el Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicitó se difiera la Audiencia Previa de Interesados convocada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0014-O de 17 de enero de 2024, se informó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., que no se puede atender favorablemente el pedido de diferimiento, debido a que en reiteradas ocasiones el Consejo Nacional de Aviación Civil ha convocado a la aludida compañía manifieste en defensa de sus intereses y en derecho a la defensa consagrado en el ordenamiento legal ecuatoriano acerca del anuncio del cierre de sus operaciones; y, se le indicó que éste Organismo es competente para proceder con la revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR S.A.S., al no ser utilizados por voluntad propia de su representada desde el 30 de septiembre de 2023;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con Oficio Nro. EQX-192-2024 de 18 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGE-2024-0372-E de 18 de enero de 2024, autorizó la comparecencia de los profesionales del Derecho Chester Salazar y Ernesto Velasco a fin de que expongan los alegatos que consideren en la diligencia notificada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

QUE, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, los miembros del Organismo recibieron en Audiencia Previa de Interesados a los representantes delegados por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

QUE, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, de lo analizado y expuesto por los abogados autorizados en representación de la Compañía no pudieron evidenciar cuales son los planes de la aerolínea a corto, mediano y largo plazo, así como los argumentos en favor de que el permiso de operación no sea revocado;

QUE, de conformidad con el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001 emitido por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo, con todos los elementos y análisis correspondientes determinó que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., ha incurrido en las causales de revocatoria establecidas en el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial ("RPOSTAC"), emitido con Resolución No. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018: **a)** Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación; **f)** Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, dentro del punto Nro. 4 del Orden del Día, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil por unanimidad con fundamento en el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, resolvió lo siguiente: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., constante en el Acuerdo No. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en los literales a) y, f) del artículo 53, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, el permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado con Acuerdo Nro. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020; por el Incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *“...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía EQUINOXAIR S.A.S.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2024**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
05/01/24.

En Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 009/2024 a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO